

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana de anuncio que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Consecuentemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS

Disponiendo cese en el cargo de Ministro de Hacienda don José Larraz López.

Cesa en el cargo de Ministro de Hacienda don José Larraz López, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

Disponiendo cese en el cargo de Ministro de Agricultura don Joaquín Benjumea Burín.

Cesa en el cargo de Ministro de Agricultura don Joaquín Benjumea Burín, por pasar a otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

Disponiendo cese en el cargo de Ministro de Trabajo don Joaquín Benjumea Burín.

Cesa en el cargo de Ministro de Trabajo don Joaquín Benjumea Burín, Ministerio que desempeñaba interinamente por Decreto de 9 de agosto de 1939.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

Disponiendo cese en el cargo de Ministro sin cartera don Pedro Gamero del Castillo

Cesa en el cargo de Ministro sin cartera don Pedro

Gamero del Castillo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

Nombrando Ministro de Hacienda a don Joaquín Benjumea Burín

Nombro Ministro de Hacienda a don Joaquín Benjumea Burín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 19 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

Nombrando Ministro de Agricultura a don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Nombro Ministro de Agricultura a don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 19 de mayo de 1941.—Francisco Franco

Nombrando Ministro de Trabajo a don José Antonio Girón de Velasco.

Nombro Ministro de Trabajo a D. José Antonio Girón de Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de mayo de 1941.—Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Autorizando transitoriamente la sustitución de vendis núm. 25 por las guías para la circulación de alcoholes.

Ilmo Sr.: Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se ve imposibilitada de poder suministrar a las Administraciones de Rentas los talonarios de vendis del modelo número 25 para la circulación de los alcoholes que salen de los almacenes dedicados a su manipulación, por haberse agotado las existencias de dichos documentos. Como la elaboración de éstos no puede ser lo rápida que la urgencia del caso requiere, y con el fin de evitar los perjuicios que se irrogarían a los comerciantes dedicados a la venta al por mayor de los productos alcohólicos al carecer de los documentos de circulación expresados para legalizar las expediciones que salgan de sus establecimientos, se hace preciso arbitrar los medios necesarios para que sin lesión de los intereses del Tesoro puedan ser sustituidos los repetidos documentos por los que surten efectos análogos, como ocurre con las guías para la circulación de alcoholes.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado que transitoriamente, y en tanto se procede por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la elaboración de los repetidos vendis del modelo número 25, sean estos documentos sustituidos a todos los efectos legales por las guías para la circulación de alcoholes, pudiendo usarse indistintamente estos documentos, cualquiera que sea su color, y en los que se estampará, tanto en la matriz como en la principal y duplicada, un cajetín que diga: «Se habilita este documento para que surta los mismos efectos legales que el vendi al que transitoriamente sustituye», según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de mayo de 1941», debiendo autorizarse debidamente la anterior diligencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1941. — P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 134, de fecha 14 de mayo de 1941).

Ministerio de Agricultura

ÓRDENES

Aclarando determinados artículos del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, en relación con la provisión de vacantes.

Ilmo. Sr.: La inobservancia estricta del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Leves complementarias al mismo, así como su interpretación arbitraria en determinadas ocasiones, da lugar en los concursos de Inspecciones Municipales Veterinarias a una serie de incidencias que se traducen en los cuantiosos recursos que se elevan a este Ministerio y en multitud de reclamaciones de Ayuntamientos y Veterinarios, lo que obliga a recordar y aclarar algunos ar-

tículos de dicho Reglamento que son los que entorpecen, al ser mal interpretados, la rápida normalización de la vida municipal en este aspecto, y plantean serios contratiempos y lesión de intereses a los Inspectores municipales veterinarios; en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Para tomar parte en los concursos ya anunciados y que se hallen en plazo de admisión de instancias, y para aquellos que se anuncien en lo sucesivo, será condición precisa que los interesados justifiquen su situación en activo en la forma que determina el artículo 8.º del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

2.º Para que los excedentes o supernumerarios al servicio del Estado en otros Cuernos puedan tomar parte en dichos concursos es condición precisa que soliciten de la Dirección General de Ganadería su vuelta al servicio activo.

3.º Todo Inspector que como resolución de un concurso sea agraciado con la plaza correspondiente tendrá que tomar posesión dentro de los plazos y forma que determinan los artículos 27 y 28, entendiéndose si no lo hace que renuncia a la misma, debiéndose designar nuevo Inspector entre los concursantes, si bien (si la falta de toma de posesión fuera debida a que le hubiera correspondido otra plaza y se hubiera posesionado de ella), tendrá la obligación de oficiar en el acto a cuantos Ayuntamientos hubiera concursado, renunciando, para no entorpecer la resolución de los mismos, a no ser que se hallase en recurso su designación, estableciéndose nuevamente la obligación al resolverse el recurso.

4.º El supernumerario que fuese agraciado con una plaza, para posesionarse de la misma tendrá que justificar su baja en el Cuerno de que proceda, o, por lo menos, el hallarse en tramitación oficial su renuncia.

5.º Una vez que un Inspector tome posesión de una plaza adquirida por concurso y en propiedad vendrá obligado a desempeñarla durante un año, como minimum, no pudiendo concursar nuevamente en dicho plaza.

6.º Se acuerda a los Inspectores municipales veterinarios lo que determina el artículo 9.º sobre prohibición de desempeñar más de una plaza en propiedad, así como la de cobrar dos sueldos del Estado, provincia o municipio.

7.º A efectos de la rápida normalización de la vida municipal en los servicios sanitarios veterinarios, se recuerda la obligación que determina el artículo 11 sobre anuncio de las vacantes existentes de Inspecciones Municipales Veterinarias y la del artículo 19 de comunicar a los aspirantes la resolución de los concursos, a efectos del recurso de alzada que establece.

8.º En aclaración del párrafo 3.º del artículo 11 del Reglamento, vacante una plaza de Inspector municipal veterinario, la Corporación municipal correspondiente acordará su provisión interina, según dispone el citado artículo dentro del plazo de diez días que el mismo les concede para cursar el anuncio para su provisión en propiedad, y transcurrido dicho plazo sin que se hubiese realizado el nombramiento interino, lo hará de oficio el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1941. — Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 135, de fecha 15 de mayo de 1941).

Prohibiendo el arranque de las plantaciones de caña

Ilmo. Sr.: El desequilibrio momentáneo que ofrecen en sus precios de venta la caña de azúcar, de un lado, y otros productos hortícolas, de otro, unido a una mayor libertad comercial de movimientos en abono de los últimos, ha impulsado a cierto número de agricultores a la perniciosa idea de arrancar sus cañaverales para efectuar una sustitución de cultivos en el sentido indicado, con desconocimiento del perjuicio que se causaría a los intereses nacionales, incluso teniendo en cuenta que es España la única nación europea que puede disponer de azúcar procedente de sus cañas, si esta equivocada conducta prosperase, lo cual no puede ser tolerado por los Poderes públicos, ya que, por el contrario, existen en nuestra legislación disposiciones en pro de la conservación y fomento de la caña.

En su virtud dispongo:

Primero. — Queda terminantemente prohibido el arranque de las plantaciones de caña que aun no hayan agotado su período económico de explotación, cualquiera que sea el cultivo con el que se pensasen sustituir.

Segundo. — La Dirección General de Agricultura, por medio del personal agrónomo a sus órdenes, adoptará las medidas precisas para la efectividad de esta Orden y me propondrá las sanciones pecuniarias contra los infractores de la disposición, de acuerdo con el criterio sustentado en el artículo 8.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de siembra

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1941. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 135, de fecha 15 de mayo de 1941)

Ministerio de Educación Nacional**ORDEN****Trámite a seguir para la aprobación de libros de texto en las distintas ramas de la enseñanza**

Ilmo. Sr.: Disuelta por Orden ministerial de esta fecha la Comisión Dictaminadora de libros de texto, y pasando sus funciones a depender del Consejo Nacional de Educación, se hace necesario regular el procedimiento que ha de seguirse en lo sucesivo para la declaración de méritos y la aprobación de los textos de las distintas ramas de la enseñanza.

Medidas todas las circunstancias del caso, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La tramitación del expediente correspondiente para la declaración de méritos y aprobación de los textos de las distintas ramas de la enseñanza se hará por conducto de la Dirección General respectiva.

2.º La citada Dirección General correspondiente pasará el libro a informe del Consejo Nacional de Educación, el cual, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo duodécimo de la Ley de 13 de agosto de 1940, dictaminará sobre la declaración de méritos del libro y aprobación del texto.

3.º Si el dictamen fuera favorable, y una vez recibido en la Dirección General, ésta lo pasará a informe de la de Archivos y Bibliotecas, la cual dictaminará sobre las características técnicas externas del libro.

4.º Devuelto el libro a la Dirección General respectiva, ésta resolverá en resolución motivada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1941. — Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Directores generales de este Departamento.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 131, de fecha 15 de mayo de 1941).

SECCION TERCERA**Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza**

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de abril próximo pasado;

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de la provincia de Zaragoza han suministrado a las fuerzas de la Guardia Civil durante el mes de abril último, de conformidad con el estado que sigue:

Trigo.....	77'00	ptas. los 100 kilogramos.
Cebada corriente.	55'50	id. los 100 id.
Cebada de huerta.	57'50	id. los 100 id.
Paja.....	13'58	id. los 100 id.
Pan.....	1'07	id. el kilogramo.

Y para que conste a los efectos oportunos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 15 de mayo de 1941. — El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó. — El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm: 2.673

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José Torres Pérez la instalación y funcionamiento de dos motores de 1/2 y de 1 HP. en la calle de Boggiero, núm. 72, con destino a su industria de taller mecánico de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de mayo de 1941 — El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 2.614

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 602 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 14 de junio de 1941, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 22 de mayo de 1940 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
1	Cinco medallas de plata.....	25		dientes y una sortija de oro con diamantes.....	390
2	Cinco medallas de plata con motivos dorados.....	25	280.620	Una pulsera de oro con diamantes y medias perlas.....	223
3	Cinco medallas de plata.....	20	280.637	Doce cubiertos, un cazo y un cucharón de plata.....	167
4	Cinco medallas de plata (dos de ellas con motivos dorados).....	20	280.648	Un reloj de metal en pulsera.....	28
5	Cinco medallas de plata con piedras falsas.....	35	280.741	Un reloj de plata.....	28
6	Cinco medallas de plata con piedras falsas.....	30	280.763	Doce cubiertos, doce cucharitas, veinticuatro cuchillos, un cazo, un cucharón, una pinza y un juego de trinchar de plata.....	223
7	Cinco medallas de plata caladas.....	30	280.764	Un alfiler con brillantes y dobles, un reloj y una cadena de oro.....	139
8	Cinco medallas de plata caladas.....	25	280.765	Un imperdible de oro con diamantes.....	223
9	Cinco medallas de plata caladas.....	25	280.766	Una sortija de platino con un brillante y diamantes.....	334
10	Cinco medallas de plata caladas.....	25	280.767	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	445
11	Cuatro medallas de plata caladas.....	24	280.778	Una cadena y un colgante de oro con piedras falsas.....	45
12	Cinco medallas de plata.....	30	280.780	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	45
13	Cinco medallas de plata.....	20	280.852	Un alfiler con un diamante y una perla falsa, y una cadenita de oro.....	28
14	Cinco medallas de plata.....	20	280.868	Un reloj de plata en pulsera.....	56
15	Cinco medallas de plata.....	20	280.925	Un relojito de metal en pulsera.....	45
16	Tres medallas de plata y una de oro bajo.....	40	280.995	Dos pares de pendientes, dos sortijas con piedras falsas, una sortija, una cadena y una medalla de oro.....	112
280.195	Un reloj de metal.....	45	281.008	Un relojito de metal en pulsera.....	28
280.214	Un reloj de metal en pulsera.....	28	281.012	Un relojito de metal en pulsera.....	28
280.288	Un reloj de metal en pulsera.....	56	281.031	Un alfiler de oro con diamantes, un imperdible de metal con un camafeo, una pitillera y una cartera de ante.....	34
280.356	Un reloj de metal.....	28	281.032	Dos pares de pendientes con diamantes y piedras verdes, una cadena y una medalla de oro.....	84
280.357	Un reloj de metal en pulsera.....	22.50	281.034	Dos pulseras, un medalla y una sortija de oro.....	28
280.391	Un reloj cronómetro de metal en pulsera.....	56	281.049	Dos cubiertos de metal.....	6
280.397	Un par de pendientes de oro (rotos) con piedras falsas.....	28			
280.450	Un cuchillo y una cucharita de plata.....	6			
280.455	Un reloj de plata.....	45			
280.527	Un gemelo y un imperdible de oro con brillantes, perlas y dobles (faltan varias piedras).....	223			
280.543	Un par de pendientes de oro y un reloj de plata.....	34			
280.601	Un reloj de metal.....	45			
280.616	Un reloj marca «Cyma», de metal.....	34			
280.617	Un par de pendientes de oro con piedras falsas y unos gemelos de teatro.....	39			
280.619	Una sortija con brillantes, una pulsera, un imperdible, un par de pen-				

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 13 de junio de 1941, de diez a doce de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Zaragoza, 15 de mayo de 1941. — El Director general, José Sinués. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

Una vez adjudicados los lotes no hay derecho a reclamación alguna.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 10 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Núm. 2.674

Confederación Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES

Obra: Riegos del Alto Aragón. (Construcción del tramo 1.º y 2.º de la acequia de la Violada).

Término municipal: Zuera.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presente ante en el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 15 de mayo de 1941.—El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Relación que se cita

(Núm. de orden, propietarios y colonos o arrendatarios)

Tramo 1.º

1. Ayuntamiento de Zuera.
2. El mismo; Mariano Pardo.
3. El mismo; Cosme Marcén.

Tramo 2.º

1. Ayuntamiento de Zuera.
2. Caminos de Hierro del Norte.
3. Ayuntamiento de Zuera.
4. El Estado.
5. Ayuntamiento de Zuera.
6. José Bagüés Tolosana.
7. Aurelio Conde Castro.
8. Mariano Marcén Marcén.
9. Pascual Pradilla Naya.
10. Francisco Gregorio Naverac.
11. Ayuntamiento de Zuera.
12. El mismo; Viuda de José M.ª Marifons.

13. El mismo.
14. Herederos de Juan Duplá.
15. Pelayo Montoya Parellada.
16. Ayuntamiento de Zuera; Zenón Iguacen.
17. El mismo.
18. El mismo; Celestino Larqué.
19. El mismo; José Marzo.
20. Herederos de Juan Duplá.
21. Ayuntamiento de Zuera; Agustín Isac.
22. El mismo; El mismo Isac.
23. El mismo; Viuda de Julián Imaz.
24. El mismo; Antonio Rives Cabrera.
25. El mismo; Antonio Conde.
26. El mismo; Jorge Amorós.
27. El mismo; Félix Sancho Guiral.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrones sobre diferentes conceptos

2.640.—Cariñena

Presupuesto municipal ordinario

2.660.—Bordalba

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.659.—Valmadrid

MEZALLOCHA

Núm. 2.671

El próximo domingo día 25 tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los pastos «Dehesa de Montalvo», a contar desde 1.º de junio de 1941 a 31 de mayo de 1942.

El precio tipo de la subasta es de 2.000 pesetas, admitiéndose pliegos cerrados en forma de manda.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en el tablón de anuncios oficiales de este pueblo.

Mezalocha, 20 de mayo de 1941.—El Alcalde, Juan Navarro.

LONGARES

Núm. 2.611

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hace saber: Que la vacante de Guarda de campo de este término municipal, por dimisión del que la desempeñaba, Emilio Gracia Blasco, se anunció para proveerla en propiedad en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de fechas 8 de enero y 3 de marzo últimos, números 5 y 51, respectivamente, y declarados desiertos dichos concursos por falta de solicitantes, se anuncia nuevamente dicha vacante, abriéndose concurso por término de quince días hábiles contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para proveerla en propiedad, con el sueldo de 6 pesetas cada día sin más emolumentos.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir y dirigirán sus instancias a esta Alcaldía-Presidencia, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación de antecedentes penales;

Certificación de inscripción de nacimiento que acredite tener 25 años cumplidos y no exceder de 48 años de edad;

Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional;

Certificado facultativo que acredite no padecer defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo y cédula personal del ejercicio corriente.

El orden de prelación a seguir para dicho nombramiento y de conformidad con lo que disponen la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de igual año, será el siguiente.:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

Caso de no presentarse solicitudes por parte de los que se hallan comprendidos en los casos antes dichos, se amplía la facultad de poder solicitar dicho cargo hasta individuos libres sin méritos de guerra, comprendidos en los mismos 25 a 48 años de edad.

No serán admitidas las instancias que no sean suscritas del puño y letra de los solicitantes, debiendo además acompañar un borrador o fórmula de denuncia también suscrita por los concursantes.

Longares, 16 de mayo de 1941.—El Alcalde, Valero García.

LONGARES

Núm. 2.669

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hace saber: Que durante los días 23 y 24 del mes actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cobranza en período voluntario del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio corriente correspondiente al primero y segundo trimestres del año en curso, durante las horas de nueve a doce y de dos a siete de la tarde de cada uno de dichos días; bien entendido que, pasados dichos días, los recibos de los morosos pasarán al apremio para su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Longares, 20 de mayo de 1941.—El Alcalde, Valero García.

TARAZONA

Núm. 2.633

Al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar

en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, un Teniente Alcalde y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación del servicio de Banda de Música, tal y como se establece en el pliego de condiciones aprobado por el Concejo, que queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegradas con póliza del Estado de 4 pesetas y timbre municipal de 0.50 pesetas, dentro del plazo de diez días más arriba indicado, y horas de oficina pública (de once a trece), debiendo aportarse, por separado, la cédula personal del concursante y el justificante del depósito provisional de 500 pesetas, que se devolverá a los que no resulten adjudicatarios y también a éste, previa la formalización de la garantía definitiva que ofrecerán los concursantes en la proposición y que podrá ser metálica o limitativa del percibo de los derechos, o bien de otra naturaleza que el Ayuntamiento considere suficiente.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación definitiva.

Asumirá el rematante todas las obligaciones y responsabilidades de la legislación en vigor o que se dicte en lo sucesivo sobre accidentes de trabajo, protección a la industria nacional, subsidios, retiros y demás obligaciones legales de carácter social, siendo de su cuenta el pago de anuncios, reintegros, pagos a la Hacienda y cuantos gastos se deriven de esta contratación.

Tarazona, 17 de mayo de 1941.—El Alcalde, Félix Larri.

Modelo de proposición

I D., vecino de., con domicilio en., enterado del anuncio y condiciones del concurso abierto por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona de Aragón, para la contratación del servicio de música, se comprometo a realizarlo con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado a tal efecto, ofreciendo el siguiente precio y garantías de cumplimiento del contrato y eficiencia musical: Precio anual de. (en etra). Garantía: pesetas.

(Fecha y firma).

TAUSTE

Núm. 2.661

D. Joaquín López Monguilán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tauste y Comisión de Quintas de la misma;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Vicente García Liarte, a los efectos de exceptuarse de las armas su hijo Domingo García Guerrero, mozo núm. 13 del reemplazo de 1942, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293 con relación al 275 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente:

Señas y edad de cuando desapareció Vicente García Liarte:

Edad 55 años, estatura pequeña, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente plana, señas particulares ninguna.

Ropa que vestía cuando desapareció: Traje completo de pana oscura, camisa blanca con listas, alpargatas blancas y boina azul.

Tauste 19 de mayo de 1941.—El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.644

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de D. Mariano Clavero Buil, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, contra D. Benicio Guillén, que fué vecino de Huesca y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 7 de mayo de 1941. El señor D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Mariano Clavero Buil, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco y dirigido por el Letrado D. Enrique Isábal, y de la otra, como demandado, D. Benicio Guillén, mayor de edad, Farmacéutico, vecino de Huesca, declarado rebelde por su incomparecencia, en reclamación de cantidad.

«Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre de D. Mariano Clavero Buil, contra D. Benicio Guillén Naval, en reclamación de cantidad, debo condenar a dicho demandado Sr. Guillén a que entregue al demandante Sr. Clavero la cantidad de 2.364'25 pesetas, importe de las facturas presentadas, más 10'60 pesetas por gastos de giro y devolución para el cobro, más el interés legal del 4 por 100 de las sumas indicadas, desde la presentación de la demanda hasta su completo cobro, y con expresa imposición de costas a dicho demandado. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde Sr. Guillén, en la forma prevenida en el artículo 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare por la parte actora que se hiciera personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a referido demandado D. Benicio Guillén, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.665

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, como juez especial de la causa por choque de los trenes 802 y 803 en la estación de Velilla de Ebro, contra José Lagunas Verde y otros, por la presente se requiere a Manuel Montero, vecino que fué de Barcelona y que en la actualidad se halla cumpliendo sus deberes militares, ignorando su Regimiento y residencia, para que como hijo de las víctimas en dicho accidente, Manuel Montero López y Francisca Naharro Galán, comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración y manifestar los efectos que llevarán consigo sus padres en

el momento del accidente y cuáles les han sido entregados; con apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Péter.

Núm. 2.584

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 147 de 1941, sobre hurto de mercancías en la estación del Ferrocarril Central de Aragón, en esta ciudad, contra Miguel Tena Montañés, se cita por medio de la presente cédula al señor Gerente de la Casa «Serra Hermanos», remitente de las expediciones p. v. 41.546; 41.547 y 41.539 de Sagunto para Zaragoza; y a D. Ramón Campos, remitente y consignatario de la expedición p. v. 1.922 de Calamocha Nueva para Barcelona, y cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados por medio de Abogado y Procurador en dicha causa, con apercibimiento que de no verifcarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.623

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 172 de 1941, sobre robo de patatas cometido en varias bohardillas, hace un mes aproximadamente, contra Nicasio Sanz Quintana; se cita por medio de la presente a los perjudicados por tales hechos, a fin de que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos y hacerles el ofrecimiento de causa del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer ni alegar justa causa les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.676

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 202 de 1941, sobre hurto de efectos a Dionisio Flores, de los cuales un aparato de radio y una máquina de coser fueron sustraídos por la denunciada María Casamián y luego vendidos a personas que desconoce, se cita por medio de la presente a dichos compradores para que dentro de término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de

instrucción a fin de recibirles declaración sobre el hecho de autos, apercibidos que de no comparecer ni alegar justa causa les parará el perjuicio procedente en derecho

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.654

JUZGADO NUM. 7.—MADRID

D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de los de esta capital;

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, del que es Secretario interino D. Pedro Pérez Alonso, se tramitan autos de procedimiento especial hipotecario con sujeción a la Ley de 2 de diciembre de 1872, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Francisco Brualla, contra D. Juan Sancho Bernal y D.ª Cristobalina Cardona Sierra, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, a la seguridad de un préstamo, en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado la venta en pública subasta por segunda vez, término de quince días y doble y simultáneamente, de la finca siguiente:

Campo en «Vega», término de Gallur, de 8 fanegas, equivalentes a 57 áreas 21 centiáreas; confronta: al Norte y Sur, con acequia; al Este, con finca de Mariano Navascués, y al Oeste, con resto de la finca adjudicada a Francisco Cardona. Es en el Registro de la Propiedad de Borja la finca número 3.035.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (calle del General Castaños, número 1, principal, Madrid), y en la de igual clase del Juzgado de Borja, se ha señalado el día 19 de junio próximo, a las once horas de su mañana, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 2.250 pesetas.

Segunda. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo indicado.

Cuarta. Que si se hicieran dos proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Vacas.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 2.521

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de hoy dictada en autos de juicio ordinario de mayor

cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Jaime Artajo Torralba, D.ª María del Rosario Aisa Aragón, D.ª Luisa y D.ª Carmen Pueyo Aragón, y D.ª Pilar Andérez Artajo, quienes ejercitan la acción objeto del juicio por sí como partícipes comuneros del cuerpo general de bienes de tipo troncal y línea materna de la herencia de D. Martín Iturralde Lizalde, y ejercitando asimismo la gestión ajena en nombre de los coopartícipes herederos de D.ª María del Pilar-Manuela-Amelia Aisa Aragón y D.ª María Luisa-Esacotástica-Angela Andérez Artajo, contra D. Eloy Gran Iturralde, don José, D.ª Pilar y D.ª Isabel Fuentes Iturralde, D.ª Elisa, D.ª Ramona y D.ª Catalina Iturralde Cortés, D. Mariano Fuentes Iturralde y D.ª Luisa Iturralde Heria, sobre ejercicio de acción mixta de cobro de pesetas sobre bienes (cuantía 35.7.0'50 pesetas), se empaza a los expresados nueve demandados, todos ellos mayores de edad y cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y haciéndoles saber que las copias correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de mi cargo.

Ejea de los Caballeros a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.704

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado la póliza núm. 146.579, y los adicionales núm. 55.171, de préstamo núm. 428 S. E., y de bono núm. 42.212, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Juan González Paracuellos en 8 de enero de 1936, 4 de marzo de 1932, 24 de septiembre de 1937 y 30 de junio de 1930, se hace público por el presente que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por anulados y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 18 de mayo de 1941.—Por el Banco Vitalicio de España: El Director general, Vicente Muntadas.

Núm. 2.705

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado las pólizas núms. 124.584 y 139.394 y el adicional de bono núm. 50.400 a la póliza núm. 124.584, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Luis Oliete Novella en 28 de mayo de 1929, 28 de diciembre de 1933 y 2 de junio de 1931, se hace público por el presente que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por anulados y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 18 de mayo de 1941.—Por el Banco Vitalicio de España: El Director general, Vicente Muntadas.